



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: fiscalia@colegiodentistas.org - Web: www.colegiodentistas.org



La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, en su sesión No 1668 celebrada el día 05 de abril del 2018, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, considerando:

- I. Que la Ley n° 5784 del 19 de agosto de 1975, Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica establece en su numeral 2° que para ejercer la profesión de Cirujano Dentista se requiere estar incorporado al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- II. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido en su jurisprudencia que como parte de las competencias de los colegios profesionales está analizar el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales, *no solo desde el punto de vista formal sino también de manera sustancial, colaborando con otras dependencias creadas al efecto y en cumplimiento de la ley, pues solo así se podrá evitar el gran perjuicio a la sociedad con la incorporación de profesionales no aptos académica y éticamente para el ejercicio profesional, es decir, su labor puede y debe ser también cautelar.* (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n° 2011012250 de las 10:51 horas del 09 de setiembre de 2015).
- III. Que en los numerales 7 al 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica se establece lo referente al régimen de incorporación de esta Corporación Profesional.
- IV. Que la Ley n° 7559 del 09 de noviembre de 1995, Servicio Social Obligatorio para Profesionales en Ciencias de la Salud resulta de obligatoria observancia para quienes soliciten la incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.
- V. Que deviene en necesario especificar los requisitos que deben cumplir los cirujanos dentistas para incorporarse al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, por lo que se dicta la presente:



**NORMATIVA DE INCORPORACIÓN DEL ODONTÓLOGO GENERAL AL COLEGIO DE CIRUJANOS
DENTISTAS DE COSTA RICA**

Artículo 1.- Del objetivo y ámbito de aplicación.

Esta normativa tiene como objetivo especificar los requisitos que deben cumplir los cirujanos dentistas para incorporarse al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, requisitos que deben cumplirse obligatoriamente y a cabalidad para poder ejercer libremente la profesión de Odontología en Costa Rica.

Su ámbito de aplicación es nacional y aplica para cirujanos dentistas costarricenses, extranjeros graduados de universidades nacionales, extranjeros graduados de universidades internacionales y cualquier otro cirujano dentista que solicite ejercer la profesión de odontología en el territorio nacional.

Artículo 2.- De las solicitudes de incorporación, aspectos generales.

Para dar inicio a las gestiones orientadas a la incorporación en el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, los solicitantes deben acatar lo siguiente:

- a) Los requisitos establecidos en esta normativa serán presentados ante la Fiscalía del Colegio, dentro del plazo fijado por esa Fiscalía y que de previo será anunciado en el sitio web del Colegio y se notificará a las universidades que imparten la carrera de Licenciatura en Odontología. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado no serán consideradas, sin perjuicio de que sean presentadas nuevamente para la siguiente incorporación.
- b) La presentación de la documentación requerida es personal, para lo cual el solicitante deberá mostrar al personal de Fiscalía documento que acredite su identidad (cédula de identidad, residencia o pasaporte); no obstante el solicitante podrá extender autorización a un tercero para que realice el trámite, autorización que deberá estar autenticada con el correspondiente timbre del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.
- c) La Fiscalía del Colegio procederá a la revisión de los requerimientos de incorporación, los cuales están establecidos en los numerales 7 al 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica así como en la Ley de Servicio Social Obligatorio para Profesionales en



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: fiscalia@colegiodentistas.org - Web: www.colegiodentistas.org



Ciencias de la Salud y en la presente Normativa; para lo cual en caso de ausencia de algunos de estos requisitos no se podrá recibir la documentación incompleta.

Artículo 2.- De las instancias que participan del proceso de incorporación y el carácter de sus intervenciones.

La Fiscalía conocerá de las solicitudes de incorporación de nuevos miembros, para lo cual constados los requisitos, emitirá la correspondiente recomendación de incorporación o no a la Junta Directiva, instancia esta última que se pronunciará en definitiva sobre la aprobación o no de la incorporación.

Artículo 3.- De los requisitos de incorporación Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Los solicitantes deberán cumplir con lo preceptuado en la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos de Costa Rica, según se trate de costarricenses graduados en la Facultad de Odontología de una universidad costarricense; costarricenses graduados en universidades extranjeras; extranjeros; ello según lo dispuesto en los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Además se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Completar el formulario de datos que establezca la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, el cual se encontrará disponible en el sitio web del Colegio donde podrá ser descargado; formulario que deberá ser llenado en forma clara –legible- .
- b) Cancelar los derechos de incorporación que fije la Junta Directiva, para lo cual deberá adjuntarse a la solicitud de incorporación el comprobante de pago de derechos, monto para el cual no se aplican devoluciones al solicitante en caso de rechazo de la gestión, se podrá congelar el monto para la siguiente incorporación.
- c) Certificación extendida por la Comisión de Servicio Social Obligatorio del Ministerio de Salud, referente al cumplimiento de ese servicio social o en su caso que no se obtuvo la plaza correspondiente. Para ello además el cirujano dentista deberá haber participado como requisito obligatorio en la Rifa del Servicio Social Obligatorio, y cumplir con lo señalado en la Ley No. 7559, Ley del Servicio Social Obligatorio y en el Reglamento del Servicio Social Obligatorio para los profesionales en Ciencias de la Salud.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: fiscalia@colegiodentistas.org - Web: www.colegiodentistas.org



- d) Participar y aprobar el curso Bi-Modal de Incorporación.
- e) Asistir a la ceremonia de juramentación en la fecha que fuese fijada al efecto. La asistencia a esta ceremonia es obligatoria, conforme se indica más detalladamente en esta Normativa.

Los documentos otorgados en el extranjero deberán cumplir con el requisito de autenticación de las autoridades del país de origen, los sellos consulares y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sin perjuicio de lo establecido en el Convenio de la Haya, Ley n° 8923 del 22 de febrero de 2011, Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA).

Todo documento aportado en idioma distinto del oficial de la República de Costa Rica, deberá acompañarse de traducción oficial.

Artículo 3.- Funciones de la Fiscalía del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en el proceso de incorporación.

Conforme con lo preceptuado en el numeral 2° de la presente Normativa, corresponde a la Fiscalía la instrucción de las solicitudes de incorporación al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, para lo cual esta instancia deberá:

- a) Recibir las solicitudes de incorporación, abrir el expediente y revisar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- b) En caso de incumplimiento de alguno o algunos de los requisitos de incorporación, se le devolverán los documentos y deberá entregarlos nuevamente, una vez que los tenga completos.
- c) Revisar documentación del solicitando y extender autorización para que participe en la Rifa del Servicio Social Obligatorio, misma que podrá firmar algún (a) Auxiliar de Fiscalía.
- d) Enviar a la Junta Directiva la lista de participantes que cumplan con los requisitos y se presentarán a la Rifa del Servicio Social Obligatorio.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: fiscalia@colegiodentistas.org - Web: www.colegiodentistas.org



- e) Velar por el adecuado registro de incorporaciones del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

Artículo 6.- De la intervención de la Fiscalía en orden a la recepción de las solicitudes, su calificación, el dictado de prevenciones y la recomendación a la Junta Directiva.

Recibidas las solicitudes de incorporación se abrirá el expediente correspondiente y se dará inicio la instrucción del asunto. El personal de Fiscalía constará el efectivo cumplimiento de los requisitos de incorporación y en caso de que faltare alguno o alguno de ellos, devolverá la documentación al interesado y le indicará los requisitos pendientes para que subsane la inconsistencia, otorgándole un plazo que se definirá en el momento dependiendo de las fechas establecidas para la recepción de documentos por parte del Ministerio de Salud, para lo cual se suspende el plazo para resolver la gestión. Transcurrido el plazo otorgado al interesado continuará el cómputo del plazo restante previsto para resolver.

Una vez que la Fiscalía haya constatado el cumplimiento de los requisitos de incorporación, remitirá a la Junta Directiva una lista de los solicitantes con la respectiva recomendación. La recomendación en virtud de tratarse de un informe o acto preparatorio, carece de gestiones recursivas.

En caso de duda acerca de la veracidad de la documentación presentada o del cumplimiento de todos los requisitos, la Fiscalía podrá requerir los documentos que sean necesarios para determinar si el solicitante puede ser incorporado al Colegio, lo que incluye en caso de ser necesario girar las consultas de rigor al Consejo Nacional de Rectores –Conare-, al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada –Conesup- o a cualquier otra instancia que deba ser consultada. Tales requerimientos de información deben ser realizados en atención del principio de calificación única y dentro del plazo indicado en el primer párrafo del presente artículo, sin perjuicio de que una vez recibida la documentación por la que se previno, se requiera de alguna aclaración.

En caso de falsedad de alguno o algunos de los documentos presentados deberá ponerse el asunto en conocimiento de la Junta Directiva, para que esa instancia valore la interposición de las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: fiscalia@colegiodentistas.org - Web: www.colegiodentistas.org



Artículo 7.- De la resolución que emite la Junta Directiva y las gestiones recursivas precedentes.

Del expediente que le fuere remitido por la Fiscalía, conocerá la Junta Directiva en la sesión ordinaria inmediata siguiente. La aprobación de la solicitud por parte de la Junta Directiva se comunicará a la Administración del Colegio, a efectos de que se incluya al solicitante en la ceremonia de juramentación programada.

El rechazo de la gestión se comunicará al solicitante y contra ese acto cabrá únicamente recurso de revocatoria ante la Junta Directiva, el cual deberá interponerse en el plazo de 8 días hábiles, con indicación clara de los agravios en que se funda la gestión recursiva.

De acogerse la revocatoria plantada, se comunicará de manera inmediata a la Administración del Colegio con el fin de que sin mayor dilación se incluya al solicitante en la ceremonia de juramentación programada.

Desde la presentación de la solicitud de incorporación por el solicitante hasta la resolución final de Junta Directiva no debe transcurrir un plazo mayor a treinta días naturales.

Artículo 8.- Ceremonia de juramentación.

Las ceremonias de juramentación se realizarán en sesión de Junta Directiva, según la calendarización anual fijada para ese fin. En esta el cirujano dentista recibirá el título y código profesional que lo certifique como miembro activo e incorporado a este colegio profesional. Esta entrega y este acto se realizarán bajo un protocolo obligatorio señalado por el Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica y el costo del acto protocolario se cancelará directamente en las cajas de este colegio profesional, en la suma que fuere fijada por la Junta Directiva, en el momento que el solicitante entregue los documentos requeridos para incorporarse al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica.

De manera excepcional la Junta Directiva podrá acordar la realización de una o más incorporaciones extraordinarias, siempre que concurren motivos razonables para ello.

La asistencia a la ceremonia de juramentación es obligatoria y en ella deberán participar quienes hayan completado satisfactoriamente los requisitos de incorporación. Quienes por motivo de



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica

San José, Costa Rica

Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000

Email: fiscalia@colegiodentistas.org - Web: www.colegiodentistas.org



fuerza mayor entre ellos un impedimento de salud de lo que deberá presentar certificado médico u odontológico correspondiente validado por el correspondiente servicio de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, no asistiere a la ceremonia de incorporación, podrá ser convocado a sesión ordinaria o extraordinaria de Junta Directiva y prestar juramento, para cumplir con tal requisito; gestión de la que conocerá y resolverá la Junta Directiva.

Si el solicitante no se presentara a la ceremonia de incorporación y no mediare justificación para ello, se anulará el título de incorporación emitido y cualquier otra credencial; no obstante la documentación referente al cumplimiento de los requisitos se podrá mantener como presentada, salvo los casos de documentos sujetos a vencimiento, en cuyo caso deben ser aportados nuevamente en el periodo que se abra para recepción de documentos. En estos casos no se harán devoluciones de dinero y el solicitante deberá cancelar el monto correspondiente a la próxima incorporación.

Artículo 9.- Disposiciones finales.

La presente normativa deroga cualquier otra anterior que se le oponga. Queda facultada la Junta Directiva para su reforma.



La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica, considerando:

- I. Que la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido en su jurisprudencia que como parte de las competencias de los colegios profesionales está analizar el cumplimiento de los requisitos para la incorporación de nuevos profesionales, *no solo desde el punto de vista formal sino también de manera sustancial, colaborando con otras dependencias creadas al efecto y en cumplimiento de la ley, pues solo así se podrá evitar el gran perjuicio a la sociedad con la incorporación de profesionales no aptos académica y éticamente para el ejercicio profesional, es decir, su labor puede y debe ser también cautelara.* (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, resolución n° 2011012250 de las 10:51 horas del 09 de setiembre de 2015).
- II. Que la Odontología es una profesión en ciencias de la salud, así dispuesta en la Ley n° 5395 del 30 de octubre de 1973, Ley General de Salud, profesión que impacta bienes jurídicos superiores de la población como la vida y la salud y que por ende está sujeta a una serie de disposiciones éticas, resultándole aplicables diversas disposiciones del ordenamiento jurídico sanitario costarricense que el cirujano dentista debe conocer.
- III. Que la Normativa de Incorporación del Odontólogo General al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica establece como uno de los requisitos participar y aprobar el Curso Bi-Modal de Incorporación, resultando necesario establecer las condiciones referentes a la regulación de ese curso, por lo que se dicta la presente:

NORMATIVA DEL CURSO BI-MODAL DE INCORPORACIÓN

Artículo 1.- De la participación y aprobación del Curso Bi-Modal de Incorporación.

Como parte de la idoneidad profesional del Cirujano Dentista, lo que compete al Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica tutelar, quien solicite la incorporación a este Colegio deberá participar y aprobar el Curso Bi-Modal de Incorporación, el cual desde una metodología teórica y práctica induce al egresado de la carrera de Odontología y futuro Cirujano Dentista en el ámbito del ordenamiento jurídico sanitario, en cuanto a su vínculo con la Odontología y las obligaciones éticas en esta profesión, así como también informar sobre el funcionamiento del Colegio y los beneficios que se brindan a los agremiados.



Colegio De Cirujanos Dentistas De Costa Rica
San José, Costa Rica
Central Telefónica (506)2256-3100 Fax (506)2257-3100 Apdo. 698-1000
Email: fiscalia@colegiodentistas.org - Web: www.colegiodentistas.org



Artículo 2.- De la metodología seguida en el curso y los requerimientos para su aprobación.

El curso está integrado en una parte presencial y otra virtual, para lo cual el egresado deberá asistir a la sede del Colegio donde se impartirá el curso o en algún otro lugar habilitado para ese fin, en la fecha indicada oportunamente por la Fiscalía del Colegio.

El egresado deberá ingresar a la página web habilitada para llevar a cabo la parte virtual. Una vez vista la información, los videos y cualquier otro material que constituya contenido del curso, deberá enviar a una dirección electrónica dispuesta para ello, un entregable que se especificará en esa misma página, contando con un lapso de 8 días para la realización y su envío.

La realización y envío de ese entregable es requisito indispensable a fin de valorar los conocimientos relacionados con las disposiciones jurídicas, éticas y morales que rigen el ejercicio de la profesión, entre otros temas.

Artículo 3.- Del costo del curso

El costo del curso estará integrado en la suma que corresponde a los derechos de incorporación, cuyo monto es fijado por la Junta Directiva.

Artículo 4.- Incumplimiento del requisito.

Para aquellos casos en los que se incumplieren todos o algunos de los requisitos establecidos en la presente normativa y no aprobaran el curso, se tendrá por no satisfecho el requisito y por ende el solicitante no podrá participar de la ceremonia de juramentación, debiendo realizar nuevamente el curso en la convocatoria inmediata siguiente.